



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

**CLAUSULADO N°.1 OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN N°22-2023 POR
EL CUAL TIENE POR OBJETO CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN
EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL
DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE – EMCOAZAR**

ID DEL CONTRATO SECOPII	LP 01-2023
Proceso N°	
Contrato N°	22-2023
Modalidad de Contratación	Licitación Pública
Tipo de Contrato	Concesión
Entidad Concedente	EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE – EMCOAZAR
NIT	900159228-0
Objeto	CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Concesionario	SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.
NIT	800.249.355-1
Valor Estimado del Contrato	NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$9.652.651.720) MCTE.
Plazo	Cinco (5) años, contados a partir del 04 de enero de 2024 hasta el 03 de enero de 2029.

Entre los suscritos, **EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE SUCRE - EMCOAZAR**, identificado con NIT 900159228-0, legalmente representado por **ELY PAOLA ARROYO BARCENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.173.328, para todos los efectos legales y contractuales del presente otrosí, se denominará en adelante **LA CONCEDENTE**; y, por la otra parte, **SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.**, identificado con el NIT **800.249.355-1**, representado legalmente por **JUAN PABLO CHAPARRO NUÑEZ**, identificado

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516
Correo Electrónico: contactenos@emcoazar.gov.co - Sincelejo - Sucre



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

con la cédula de ciudadanía número **79627921**, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; hemos convenido en celebrar el presente otrosí al contrato de concesión, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previa consideración de las disposiciones que se señalan a continuación:

2. CONSIDERANDOS (Justificación Legal y Económica)

2.1. DEBER LEGAL DE RESTABLECIMIENTO: Que, conforme al Artículo 27 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), LA CONCEDENTE tiene la obligación de mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones. Dicho equilibrio debe restablecerse cuando se rompe por causas no imputables al Concesionario.

1. Que, en razón del proceso de licitación pública número **LP 01-2023**, las partes suscribieron el contrato de concesión **22-2023** cuyo objeto es: **CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**
2. Que, el Contrato de Concesión objeto del presente otrosí indica en su cláusula 30 lo siguiente:

*"Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:
a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por la entidad concedente. b) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. c) Estudios previos, Estudios del Sector y Pliego de Condiciones d) Cuadro de asignación de riesgos. e) El Cálculo de Rentabilidad Mínima para establecer los derechos de explotación y gastos de administración. f) La Planeación Precontractual. g) Las Actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación de la entidad concedente. i) Demás datos adjuntos."*

3. Que, el día 20 de agosto de 2025, **LA CONCEDENTE** recibió comunicación por parte del **CONCESIONARIO**, en la cual expuso la producción normativa del año 2025 que ha generado un impacto económico directo en las sociedades comerciales, particularmente en aquellas pertenecientes al sector de juegos de suerte y azar. En dicha comunicación, además, se advirtió sobre la necesidad de revisar los indicadores financieros exigidos en el proceso de licitación pública que dio origen al contrato de concesión, teniendo en cuenta que este exceso de producción normativa ha afectado financieramente al **CONCESIONARIO** tal como se expone a continuación:

- El 01 de enero de 2025 entró en vigencia el Decreto 45 del 30 de enero de 2024, el cual incrementó en un 300 % el costo por concepto de registro

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516

Correo Electrónico: contactenos@emcoazar.gov.co - Sincelejo - Sucre



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT: 900.159.228-0

y renovación de cada establecimiento de comercio, esto debido a que la liquidación ahora debe realizarse en función de los activos ordinarios de la empresa y no del establecimiento. Teniendo en cuenta la amplia red comercial que el concesionario debe mantener en orden de ejecutar el contrato de concesión, esto ha incidido de manera directa en sus indicadores financieros al reducir su margen operativo y desviar recursos que inicialmente destinaba a otras actividades.

- El 14 de febrero de 2025 se expidió el Decreto 175 de 2025 por medio del cual se dispuso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado de 19% a los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. El pago del IVA a la administración tributaria ha implicado una salida de caja definitiva que no se está compensando con ingresos adicionales, puesto que, como lo ha indicado COLJUEGOS, la medida ha generado una disminución de los derechos de explotación transferidos, debido a la reducción en un 50% de los ingresos, esto ocasiona una contracción del efectivo disponible para atender gastos operativos y obligaciones de corto plazo. Igualmente, este decreto reactivó el impuesto de timbre, estableciendo su tarifa en el 1% aplicable a documentos públicos y privados que creen, modifiquen o extingan obligaciones cuyo valor supere las 6.000 UVT. Esto viene impactando negativamente la liquidez del concesionario, ya que el impuesto debe pagarse de manera inmediata al momento de la formalización del documento, representando una salida de caja no recuperable que reduce los recursos disponibles para atender obligaciones corrientes o invertir en la operación. Esta erogación también ha disminuido su capital de trabajo neto, al reducir el activo corriente sin generar un incremento equivalente en ingresos o en otros recursos líquidos.
- El 9 de mayo de 2025 mediante el Decreto 514 de 2025 se estableció la vinculación automática al programa de Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de los colocadores independientes profesionalizados de loterías y/o apuestas permanentes. Esto ha generado un incremento abrupto y significativo en los costos operativos que, en cifras del sector, alcanza un aumento del 144% en los pagos por este concepto.
- El 28 de mayo de 2025 mediante el Decreto 572 de 2025 se aumentó la tarifa de autorretención para las actividades de juegos de azar y apuestas de 1,1 % a 3,5 %. Este incremento no solo redujo la liquidez inmediata, sino que también viene generando un impacto financiero estructural:

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516

Correo Electrónico: contactenos@emcoazar.gov.co - Sincelejo - Sucre



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.226-0

tensionando el capital de trabajo, afectando la eficiencia del uso del efectivo, incrementando la dependencia de financiación externa y añadiendo cargas administrativas derivadas de los trámites para la recuperación de saldos a favor. Estos factores combinados están incidiendo negativamente en la estabilidad y flexibilidad financiera del concesionario.

- El 25 de junio de 2025 se sancionó la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral). Sus nuevas disposiciones legales incrementaron los costos operativos del concesionario el cual cuenta con cientos de trabajadores vinculados. Se destaca:
 - Pago de dominicales y festivos: incremento en el pago por trabajo en días domingo y festivos, lo cual aumenta los costos laborales del concesionario cuya operación es ininterrumpida durante los 7 días de la semana.
 - Recargos nocturnos: pago del recargo nocturno a partir de las 7:00 p.m., hora a partir de la cual ocurre la mayor actividad comercial del concesionario.
 - Contratos de aprendizaje: han sido redefinidos como contratos laborales especiales, lo cual implica el pago de un salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales, horas extras, dominicales, festivos, vacaciones y demás emolumentos asociados a un contrato laboral. En caso de no realizar este tipo de contrataciones, se paga una compensación monetaria equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Este gasto representa una carga financiera significativa que viene afectando su sostenibilidad económica.

4. La cláusula 7, numeral 18, sobre las obligaciones del CONCESIONARIO indica que este deberá:

“Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio técnico y solvencia y los demás indicadores exigidos en el pliego de condiciones.”

5. En relación con la posibilidad de modificar un contrato estatal, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia **C-300 de 2012**, señaló lo siguiente:



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT: 900.159.228-0

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral”

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo), sostuvo lo siguiente:

“(…) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Finalmente, esta línea jurisprudencial fue acogida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-384 de 2025, en el cual la entidad concluyó lo siguiente:

“Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.”

2. CONSIDERANDOS (Justificación Legal y Financiera)

2.1. FUNDAMENTO LEGAL (LEY 80 DE 1993): Que, de conformidad con el **Artículo 27 de la Ley 80 de 1993**, existe la obligación legal ineludible de mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar. La Ley obliga a las partes a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento cuando dicha igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulta afectado.

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516

Correo Electrónico: contactenos@emcoazar.gov.co - Sincelejo - Sucre



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

2.2. CONFIGURACIÓN DEL HECHO DEL PRÍNCIPE: Que la ruptura de la ecuación contractual se ha configurado por la **Teoría del Hecho del Príncipe**, a través de la expedición de múltiples actos generales del Estado durante 2025 que afectan de manera desproporcionada la operación. Estos actos (tales como el Decreto 45/2024, Decreto 175/2025, Decreto 572/2025 y Ley 2466/2025) han impuesto cargas financieras y operativas adicionales no previsibles en la etapa precontractual.

2.3. MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO ASIGNADO: Que el riesgo de “**Cambios en la normativa que modifique o imponga nuevas obligaciones al contratista**” fue expresamente tipificado y asignado a LA CONCEDENTE en la matriz de riesgos del Contrato de Concesión. Por lo tanto, el presente Otro Sí se constituye en la **solución concertada y obligatoria** para mitigar dicho riesgo y dar cumplimiento al deber de colaboración.

2.4. EVIDENCIA DEL DESEQUILIBRIO (PROYECCIÓN FINANCIERA): Que la **Proyección de Indicadores Financieros a Diciembre de 2025**, presentada por EL CONCESIONARIO y avalada por el área financiera de EMCOAZAR, demuestra que los impactos normativos han comprometido la viabilidad financiera, tal como se evidencia a continuación:

INDICADOR	REQUERIMIENTO MÍNIMO PLIEGOS	PROYECCIÓN A DICIEMBRE 2025	ESTADO MOTIVO AJUSTE	Y DEL	AJUSTE DEFINITIVO
Liquidez	≥ 1.3	0.93	INCUMPLIMIENTO CRÍTICO. Afectada por Autorretención (D. 572/2025) y Costos Fijos de la Red (D. 45/2024).		≥ 1.2
Endeudamiento	$\leq 58\%$	48,94%	DETERIORO		$\leq 60\%$
Capital de Trabajo	$\geq \$1.000.000.000$	\$7.076.611.000	Cumplimiento		\$1.000.000.000
Patrimonio Técnico	$\geq \$3.000.000.000$	\$36.109.435.047	Cumplimiento		\$3.000.000.000
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0.14	0.2963	DETERIORO SEVERO. Afectada por IVA a JOI (D. 175/2025) y Costos Laborales (L. 2466/2025).		$\geq 10\%$



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.228-0

INDICADOR	REQUERIMIENTO MÍNIMO PLIEGOS	PROYECCIÓN A DICIEMBRE 2025	ESTADO MOTIVO AJUSTE Y DEL	AJUSTE DEFENITIVO
Rentabilidad del Activo	≥0.08	0.1989	DETERIORO SEVERO. Afectada por IVA a JOI (D. 175/2025) y Costos Laborales (L. 2466/2025).	≥8%
Razón de Cobertura de Interés	≥ 2	162,8	Cumplimiento	≥ 2

2.5. JUSTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES: Que los ajustes concertados (modificación de indicadores y reducción de la red comercial) son la única vía **jurídica y administrativa** para evitar el incumplimiento contractual, prevenir un proceso de caducidad o una demanda por rompimiento del equilibrio, y garantizar la defensa del interés público en la continuidad del servicio y la generación ininterrumpida de rentas para la salud del departamento.

6. Que, como consecuencia de la normativa expedida en 2025, la cual ha generado un impacto económico directo a las empresas que comprenden el sector de juegos de suerte y azar, se produjo una alteración de los supuestos financieros previstos en el pliego de condiciones se ajustara en el ítem 4.2 del pliego de condiciones en la capacidad financiera que para este año fiscal cambio , afectando el equilibrio económico del contrato. Esta circunstancia hace necesaria su modificación, no solo para restablecer dicho equilibrio, sino también para garantizar la continuidad de la operación concesionada y la consecución de los fines del Estado, en especial la eficiencia, eficacia y destinación de los recursos obtenidos al sector salud, de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Concepto C-384 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

En consideración de lo anterior, las partes acuerdan:

Se modifica la Cláusula INDICADORES FINANCIEROS del pliego de condiciones del Contrato de Concesión N° 22-2023. Se establece que los nuevos valores mínimos exigibles para los Indicadores Financieros de Permanencia serán los contenidos en la tabla de la Sección 4.2 de este Otro Sí.

CLAUSULA PRIMERO. Modificar los indicadores financieros del Contrato de Concesión en los pliegos de condiciones, que en adelante quedarán definidos de la siguiente manera:

Liquidez	≥1,2
-----------------	------

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516

Correo Electrónico: contactenos@emcoazar.gov.co - Sincelejo - Sucre



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR
NIT. 900.159.226-0

Endeudamiento	$\leq 60\%$
Capital de Trabajo	1.000.000.000
Patrimonio Técnico	3.000.000.000
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 10\%$
Rentabilidad del Activo	$\geq 8\%$
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 2

CLAUSULA SEGUNDO. Los demás términos, cláusulas, obligaciones y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión N° 22-2023, que no hayan sido expresamente modificados por el presente Otro Sí, se mantienen en plena vigencia y vigor.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA El presente Otro Sí se perfecciona con la firma de ambas partes y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción

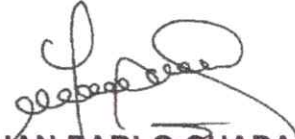
la presente otro si se perfeccionará con la aprobación de las partes a través del SECOP II (sistema electrónico de compras públicas) y la fecha del documento será la que se refleje una vez perfeccionado el contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Sincelejo, Sucre, a los 10 días del mes Diciembre de 2025.

LA CONCEDENTE


ELY PAOLA ARROYO BARCENAS
Gerente EMCOAZAR

CONCESIONARIO


JUAN PABLO CHAPARRO NUÑEZ
Representante Legal